

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.**

**E. S. D.**

**Referencia. Proceso Verbal de Restitución No. 2021-00052-00 de BANCO DE OCCIDENTE contra DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLAS SAS – EN REORGANIZACIÓN**

**Asunto. SUSTENTO APELACIÓN**

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No.102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal respetuosamente interpongo ante su Despacho, sustento de apelación contra el auto de fecha 14 de octubre de 2021, notificado en estado el 15 de octubre de 2021, mediante la cual se rechaza la demanda de la referencia por encontrarse la parte demandada admitida en proceso de reorganización empresarial que data la ley 1116 de 2006.

### **PETICIÓN**

Se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 26 de julio de 2021, notificado en estado el 27 de julio de 2021, por cuanto rechaza la demanda de la referencia indicando que la sociedad demandada fue admitida en proceso de reorganización empresarial; Para que en su lugar proceda a calificar de fondo la admisión de la misma, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda se sustentada en el incumplimiento de los cánones causados posterior a la admisión del trámite concursal, como bien se advierte de los fácticos del escrito demandatorio, configurando con ello el deber legal de dar aplicación al párrafo segundo del artículo 22 de la ley 1116 de 2006.

### **FUNDAMENTOS**

Procede la revocatoria de la decisión impartida por el a-quo, toda vez que es un hecho cierto e informado en el contenido de la demanda que la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN actualmente se encuentra admitida en proceso de reorganización, no obstante lo inmediato, es posible entablar esta demanda teniendo en cuenta que la causal invocada para su iniciación es el incumplimiento en el pago de los cánones que se causaron posterior a que la empresa fuera admitida al trámite concursal denominados como gastos de administración.

Situación que fue puesta en conocimiento del juez en el contenido de los fácticos: Primero, segundo, tercero y cuarto, veamos:

### III. HECHOS

1. En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante auto 2020-01-028142, del 28 de enero de 2020, corregido por auto No. 2020-01-036590 del 5 de febrero de 2020, la Superintendencia de Sociedades admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S.

2. Con ocasión al trámite concursal, surge de carácter obligatorio para la parte admitida, y en aplicación de lo establecido en el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, cancelar de manera oportuna los gastos de administración; emolumentos que se refieren a la causación mensual de los cánones de los contratos de leasing financiero vigentes que se siguen causando con posterioridad a la admisión de la reorganización.

3. La sociedad DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S. se ha sustraído del pago oportuno de los cánones posteriores a la admisión del acuerdo concursal, del Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-91353, facultando así a los acreedores a iniciar el trámite de restitución con ocasión del cobro de estos rubros, en aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, el cual reza: "(...)El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización."

4. A la presentación de esta demanda, la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S., se encuentra incumplida en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, respecto del contrato de leasing financiero ya mencionado, razón por la cual, de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se iniciará la presente demanda de restitución en contra de la ya mencionada sociedad.

Así mismo, se manifiesta al Despacho la intención de hacer efectiva la aplicación a las disposiciones legales contenidas en la ley especial para el trámite de insolvencias, e ello es la ley 1116 de 2006, puntualmente en lo que atañe al numeral segundo del artículo 22.<sup>1</sup>

Norma que permite al acreedor exigir la terminación del contrato e iniciar el respectivo proceso de restitución, en contra de la locataria admitida en trámite de reorganización empresarial. Aunado a ello también indica que contra esta permisión legal no es dable alegar oposiciones por la existencia del proceso concursal, ya que el incumplimiento del acuerdo de reorganización es justamente el que faculta su iniciación.

---

<sup>1</sup> Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2006) Régimen de Insolvencia. [Ley 1116 de 2006]. DO: 46.494: El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

Disposición legal que es desarrollada por la Superintendencia de sociedades, mediante oficio No. 220-246225 del 15 de diciembre de 2016, que dicta:

*Como es sabido, esta previsión se explica frente a los contratos de tracto sucesivo o de cualquier otro contrato, por el hecho de que los mismos son vitales para los negocios del deudor, tales como el de arrendamiento o leasing, contratos fiduciarios, los cuales son necesarios para su recuperación. Además, se trata de reprimir cualquier conducta que desconozca un mecanismo recuperatorio. De ahí que el legislador haya dispuesto que el incumplimiento de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales. Lo anterior, significa que las obligaciones causadas después de iniciar el proceso de reorganización deben atenderse deben cumplirse en los términos y condiciones inicialmente pactados, de donde se deduce una adecuada protección de los derechos del acreedor contratante, y su incumplimiento da lugar a la terminación del contrato, sin que pueda alegarse que el deudor está en un proceso de reorganización (...)*<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, argumenta el despacho que, el escenario propicio para que se dé el debate expuesto es decir, el cobro de los cánones causados con posterioridad a la fecha de la admisión de la reorganización de la empresa demandada, se deben llevar a cabo en dicho trámite y no por la vía que se insta en el asunto de marras.

Al respecto me permito señalar que no le asiste razón al despacho, como quiera que la ley otorga la facultad al acreedor de cobrar estos cánones posteriores a través del proceso ejecutivo o de restitución, o dentro del mismo proceso concursal que se adelanta contra el deudor. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades, en oficio 220-051150 de 27 de mayo de 2019, señaló que “*conforme al párrafo del artículo 22 ibídem, es claro en establecer que el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento con cargo a los gastos de administración, pueden dar lugar a la terminación de los contratos y facultara al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, hecho que puede solucionarse ante el juez del proceso concursal*”

Colorario a lo anterior, el acreedor no está obligado únicamente a cobrar estos cánones dentro del proceso concursal, sino que tiene facultad de solicitarlos dentro de un proceso ejecutivo o de restitución, adelantado en la jurisdicción ordinaria.

---

<sup>2</sup>OFICIO 220-246225 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016:[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO%20220-246225.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-246225.pdf)

Con apego en lo expuesto, solicito al a-quo proceder con la revocatoria de la decisión impartida al proceso, teniendo en cuenta que la misma contraría las disposiciones legales vigentes establecidas para la materia y la interpretación y aplicación de las mismas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el presente recurso de reposición y en subsidio apelación en los artículos 320 y 321 y 322 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer en su totalidad el auto y continuar con el trámite de ley calificando la demanda en la referencia.

En caso de no reponer dicha decisión solicito conceder el recurso de alzada, en aplicación del numeral 1° del artículo 321 del C.G.P.

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 15 de octubre de 2021.

### **PRUEBAS**

Me permito adjuntar el acta de la audiencia de resolución de objeciones, de fecha 01 de julio de 2021, auto 2021-01-425230.

Del Señor Juez. Cordialmente,

**EDUARDO GARCÍA CHACÓN**  
**C.C. No. 79.781.349 de Bogotá**  
**T.P. 102.688 del C. S. J.**  
[eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)



Al contestar cite el No. 2021-01-438118

Tipo: Salida Fecha: 02/07/2021 06:56:00 PM  
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES  
Sociedad: 900139910 - DON JEDIONDO SOPIT Exp. 66898  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 5 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 428-000959

## ACTA

### AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	1 de julio de 2021
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-425230 del 24 de junio de 2021
LUGAR	Sala virtual – Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S. – En Reorganización
REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR	María Eugenia Díaz Pasuy
EXPEDIENTE	66898

### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto – artículo 30 Ley 1116 del 2006.

### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**
- (III) **DESARROLLO**
  - a. **RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.**

(IV) **DECISIÓN**

(V) **CIERRE**

(I) **INSTALACIÓN:**

Siendo las 10:00 a.m. del 1 de julio de 2021, la Directora de Procesos de Reorganización I da inicio a la presente audiencia de resolución de objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como al inventario de activos y pasivos de la concursada.

Previo al desarrollo de la audiencia, el Despacho realiza una exposición de los aspectos más relevantes del Protocolo para llevar a cabo audiencias a través de mecanismos virtuales,

principalmente: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

El Despacho advierte que como anexo del acta se tendrá la grabación en medios audiovisuales de la audiencia la cual contemplará lo sucedido en la misma. Y por tratarse de una audiencia virtual en el acta quedará constancia de los asistentes a la misma, así como de la parte resolutive de las Providencias que en la audiencia se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

## (II) SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

El Despacho procede a verificar los participantes que constan en la audiencia virtual, de los cuales dieron respuesta y se presentaron, presentando los documentos y sus respectivas identificaciones, así:

	Nombre:	Apoderado y/o en representación de:
1.	María Eugenia Díaz Pasuy	Representante Legal con funciones de Promotora
2.	Camilo Carrizosa Franky	Apoderado
3.	Yinna Paola Cipamocha	DIAN
4.	Alba Lucía Robayo Pérez	Vanti S.A. E.S.P.
5.	Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez	BBVA Colombia S.A.
6.	Angélica Camargo Celis	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
7.	David Orlando Ramirez Niño	Servicio Nacional de Aprendizaje
8.	Sara Villegas Muñoz	Frubana S.A.S.
9.	María Clemencia Ariza	Bogotá D.C.
10.	Sandra Mónica Bautista Gutierrez	Caja de Compensación Familiar Compensar
11.	Tatiana Carolina Torres	Bancoldex S.A.
12.	Marco Eliecer Peralta Hernández	Banco Finandina S.A.
13.	Carmen Yolanda Ceballos González	Distrito Especial Santiago de Cali
14.	Milton Jair Castellanos Rincón	Bancolombia S.A.
15.	Andrea Correa Rodríguez	Comercializadora La Gran Surtidora
16.	Cindy Ruiz	Eje Construcciones S.A.S. y Parque Arauco S.A.
17.	Juvenal Zabala Herran	Seguros del Estado S.A.
18.	Olga Lucía Barragán Tocarruncho	Banco de Occidente S.A.

## (III) DESARROLLO:

Teniendo en cuenta que la decisión de las objeciones a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto se realiza en el curso de una audiencia oral, con fundamento en el principio de economía y con el ánimo de dar celeridad al trámite, el Despacho precisa que no hará una exposición detallada de los antecedentes de cada una de las objeciones y aclara que los mismos están expuestos en el auto de convocatoria.

## (IV) DECISIÓN

A continuación, el Despacho profirió la respectiva providencia, realizando las consideraciones dirigidas a decidir sobre las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con fundamento en los antecedentes mencionados en el auto de convocatoria y lo sucedido en esta audiencia, de la cual se transcribe la parte resolutive, tal como se enunció al inicio de la audiencia.

*“En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,*

**RESUELVE**

**Primero.** – Aceptar las conciliaciones totales frente a las objeciones al proyecto presentadas por los acreedores Eje Construcciones S.A.S., BBVA Colombia S.A., José Fabián Rivera Jiménez, Diego Alonso Castañeda Galvis, Luz Adriana Castañeda Arias, Geldy Milena Castañeda Galvis y Yeison Estiven Rivera Jiménez.

**Segundo.** – Estimar las objeciones al proyecto sobre el reconocimiento de intereses, presentadas por los acreedores Bancoldex S.A., Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Fiduciaria Colpatria S.A., Gas Natural S.A. E.S.P., Banco de Occidente S.A. y Bancolombia S.A.

**Tercero.** – Aceptar los allanamientos parciales de la concursada frente a las objeciones al proyecto presentadas por los acreedores Bancoldex S.A. y Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda.

**Cuarto.** – Estimar las objeciones al proyecto presentadas por los acreedores Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Fiduciaria Colpatria S.A., Gas Natural S.A. E.S.P., Banco de Occidente S.A., Bancolombia S.A., UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Frubana S.A.S.

**Quinto.** – Estimar parcialmente la objeción al proyecto presentada por el acreedor Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en los términos expuestos en las consideraciones de este Auto.

**Sexto.** – Desestimar las objeciones al proyecto que presentaron los acreedores Gas Natural S.A. E.S.P. y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. respecto de la graduación de los créditos en la cuarta clase, por los motivos expuestos en las consideraciones de este Auto.

**Séptimo.** – Desestimar las objeciones al proyecto que presentaron los acreedores Oscar Darío Losada Guarín y Kuyk S.A.S. por las razones expuestas en las consideraciones de este Auto.

**Octavo.** – Reconocer los créditos señalados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los derechos voto en el proyecto de determinación de derechos de voto, ambos allegados por la Promotora y sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar como consecuencia de lo decidido en los ordinales anteriores.

**Noveno.** – Ordenar a la Representante Legal con funciones de Promotora diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

**Décimo.** – Ordenar a la representante legal de la concursada enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta audiencia. En el mismo término, la representante legal con funciones de Promotora deberá allegar los proyectos ajustados con las decisiones tomadas en la audiencia.

**Décimo Primero.** – Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Insolvencia, a partir de la ejecutoria de esta Providencia comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización. No obstante, las partes pueden celebrarlo en un término menor.

*Advertir que el término de 4 meses para celebrar el Acuerdo de Reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación de la persona jurídica.*

*Dentro de dicho término el Acuerdo de Reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.*

*Con el Acuerdo de Reorganización se requiere la presentación del “informe de negociación” regulado por el Decreto 1074 del 2015 en su Artículo 2.2.2.11.11.6., acompañado de los anexos relacionados en el artículo subsiguiente de dicho Decreto.*

**Décimo Segundo.** – Ordenar a la Representante Legal con funciones de Promotora que, para efectos de presentar el Acuerdo de Reorganización, debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

**Décimo Tercero.** – Requerir a la Representante Legal con funciones de Promotora para que presente como anexos al acuerdo, una relación de cada uno de los acreedores vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes (artículo 24 de la Ley 1116 de 2006), acreedores que formen parte de un grupo empresarial (artículo 32 de la Ley 1116 de 2006), acreedores con créditos que deban ser postergados (artículo 69 de la Ley 1116 de 2006), acreedores internos que tengan derechos de voto en cualquiera de las clases, detallando en cada una de las relaciones el nombre del acreedor, identificación clase de acreencia, número de votos y porcentaje de derechos de voto.

**Décimo Cuarto.** – Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores, aportes al sistema de seguridad social de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, así como en los gastos de administración. Advertir que, si a la fecha de confirmación del acuerdo no se han pagado las obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

*Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos”.*

#### **Notificado en estrados.**

##### **1. Solicitud de aclaración del apoderado.**

Solicita al Despacho aclarar si los intereses se deben reconocer en columna separada a la que corresponde por concepto de capital en el proyecto. El Despacho le aclara que sí y advierte que en la parte considerativa se expuso en detalle lo relacionado con los intereses.

##### **2. Solicitud de aclaración de la apoderada de la DIAN.**

Requiere que se aclare el valor por concepto de capital de los créditos a ser relacionados en el proyecto, toda vez que se debe diferenciar lo que es objeto del proyecto y un saldo restante como gastos de administración, teniendo en cuenta que la deudora entró al proceso de reorganización el 28 de enero de 2018. La concursada aclara que por el impuesto de ventas 2020-01 es de COP \$624.000 y el valor por el impuesto al consumo 2020-01 es de COP \$282.947.000.

3. **Solicitud de aclaración de la apoderada de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**

Informa al Despacho que el valor solicitado en el escrito de objeción es inferior y corresponde a un valor total de COP \$189.903, situación que se acordó con la concursada en días pasados pero que no fue informada al Despacho. El Despacho aclara que nunca se informó al Despacho y que el error fue de parte de la entidad objetante, por no haber informado previamente a la audiencia. No obstante, las partes están de acuerdo con el valor enunciado y en ese sentido lo valida el Despacho.

4. **Solicitud de aclaración del apoderado de Seguros del Estado S.A.**

Informa una cesión de créditos y solicita que el Despacho que las tenga en cuenta en la providencia de objeciones. El Despacho le aclara que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 065 de 2020 que modifica el 1074 de 2015, la cesión de créditos no requiere pronunciamiento del Despacho pero que se pone en conocimiento y la sociedad en concurso debe hacer los ajustes pertinentes.

5. **Solicitud de aclaración de la apoderada de Santiago de Cali.**

Informa al Despacho que omitió escuchar la parte considerativa de su objeción, por estar en otra audiencia. El Despacho advierte sobre lo previsto en el artículo 107 de Código General del Proceso y llama la atención sobre el cumplimiento de las cargas procesales.

(V) **CIERRE:**

Siendo las 11:45 a.m. se da por terminada esta audiencia, como constancia de lo acontecido en la misma suscribe quien la presidió.

Bethy E. G.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**  
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: Acta-Objeciones